



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

ALIMENTOS

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2021-00009-00

DEMANDANTE: SINDY TERESA CADRAZCO QUIROZ

DEMANDADO: LEONARDO BLANQUICET VILLARREAL

Asunto: *Auto que fija fecha para llevar a cabo audiencia del art. 392 del C.G.P.*

Revisado el plenario, encuentra esta judicatura que se han agotado todos los trámites previos para efectos de celebrar la audiencia de que habla el artículo 392 del CGP, por tanto, se procederá de conformidad.

Previo a lo anterior, se pronunciará el despacho sobre la solicitud de que se corra traslado de la demanda y sus anexos vía correo electrónico conforme al decreto 806 de 2020, para realizar contestación de la misma.

Sobre lo enunciado, dirá el despacho que no resulta procedente lo pedido, teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda inició su curso desde el día 7 de marzo hasta el día 22 de marzo de 2022, esto como consecuencia de la notificación personal hecha al demandado al correo electrónico suministrado por este.

En consecuencia, para el día 25 de marzo, fecha en la cual el apoderado del demandado solicitó el traslado respectivo, ya el mismo se encontraba vencido sin pronunciamiento alguno.

Por lo brevemente expuesto, **SE RESUELVE**

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración de la diligencia consagrada en el artículo 392 del C. G. P., el día dieciocho (18) de abril del año en curso, a las 10:30 de la mañana. La mentada diligencia se estará realizando virtualmente vía Microsoft Teams, por lo que previo a la hora indicada se enviarán las invitaciones a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes y apoderados.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes que en caso de inasistencia a la presente diligencia se le impondrá una multa de 5 SMLMV de conformidad con el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

CUARTO: NIÉGUESE la solicitud de surtir traslado de la demanda, elevada por la parte demandada.

QUINTO: TÉNGASE al abogado Jesus David Rodriguez Bueno, portador de la T.P. N° 377.806, como apoderado del demandado, en los términos y extensiones del poder conferido.

SEXTO: por Secretaría, **REMÍTASE** copia de la carpeta digital al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO NAME GARAY TULENA

JUEZ